



INFORME SECRETARIAL: No 2018/138 Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La junta Regional de Clasificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, Mediante memorial fechado Junio 29 de 2022, solicita al Despacho la reconstrucción del expediente. Por otra parte se allega el dictamen pericial solicitado.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de Julio de dos mil veintidós

Del dictamen Pericial efectuado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, se corre traslado a las partes, por el término de Ley.-

Ahora bien, frente a la solicitud de reconstrucción del expediente solicitado por la junta Regional de Calificación, se le pone de presente a las Partes, lo allí solicitado, si ha bien lo tiene pronunciarse al respecto.

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al Despacho para pronunciarse sobre las diferentes peticiones.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 114 Fecha: 07/07/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE
BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Ministerio de Trabajo)

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022.

Señores:

JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ATN. DR(A). ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

SECRETARIO

Correo electrónico. jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	SOLICITUD DE RECONSTRUCCION EXPEDIENTE.
Proceso:	ORDINARIO LABORAL No 2018-138
De:	ENNA LUZ RAMOS MENDOZA CC 1143138908
Contra:	CREACIONES AMY - JUANDA

RUBÉN DARÍO MEJÍA ALFARO, actuando en mi condición de secretario principal de la Sala de Decisión No 1 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, en virtud de la designación efectuada por el antiguo Ministerio de la Protección Social mediante resolución 4726 del 12 de octubre de 2011, me dirijo a este Honorable Despacho con el fin de indicar lo siguiente:

Su Honorable Despacho mediante oficio No J25L-1859 señaló haber remitido a esta Junta Regional de Calificación de Invalidez el proceso de la referencia en original en un (1) cuaderno de ciento sesenta y seis (166) folios y dos (2) CD's obrantes a folios 153 y 164, con el objeto de actuar como peritos de calificación de la señora ENNA LUZ RAMOS MENDOZA CC 1143138908.

Con ocasión de la solicitud de calificación, el caso fue asignado aleatoriamente a la Dra. Sandra Franco Barrero de la Sala de Decisión Primera. Posteriormente, la Sala procedió a citar a la paciente para valoración médica los días 3 marzo de 2020 y 15 de abril de 2020, sin embargo, no asistió a ninguna de las fechas programadas. Finalmente, el 1 de septiembre de 2020 se logró llevar a cabo la valoración médica.

Téngase en cuenta que, el año 2020 fue un año atípico para toda la humanidad (año en que inició el proceso de calificación en referencia), pues tuvimos sin distinción alguna que afrontar una pandemia y las consecuencias que con ello se originaron. No obstante, en lo que respecta a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, afrontando un gran desafío, continuamos con la prestación de servicios a través de herramientas virtuales y el Trabajo en Casa.

Ahora bien, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca es la segunda entidad más grande del país -luego de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez-, que recibe un alto promedio de casos, que de acuerdo con las estadísticas y/o informes proporcionados al Ministerio del Trabajo, tienden a aumentar año tras año, los cuales provienen de las entidades de la Seguridad Social, solicitudes personales, directas, requerimientos de calificación por Fiscalías y Despachos Judiciales, y sucesivamente son repartidos entre tres salas de decisión, compuesta cada una por dos médicos, una psicóloga y un abogado.

Adicionalmente, se precisa que, el Ministerio de Trabajo dispuso que esta entidad debía conocer no solo los casos de pacientes que residen en la ciudad de Bogotá y en el departamento de Cundinamarca, sino que además incluyó dentro de su competencia a departamentos como Amazonas, Arauca, San Andrés, La Guajira, Putumayo, Váupés, Guainía y Vichada, lo que



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE
BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Ministerio de Trabajo)

significa que cerca del 20% de pacientes que acuden a la Junta Regional vienen de otras regiones apartadas de la capital, es decir, se reporta un alto volumen de expedientes en esta Junta Regional.

Consideramos traer a colación el siguiente cuadro donde se evidencia el número de dictámenes que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá ha proferido por año, con el objeto que su honorable despacho pueda imaginar el volumen de procesos que es recibido por esta entidad, pues este cuadro apenas refleja el número de dictámenes emitidos:

Dictámenes emitidos por Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá DC y Cundinamarca							
Años 2016 a 2022 *							
Sala de Decisión	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022 *
Uno (1)	2.988	3.485	3.402	4.323	3.663	3.591	1.618
Dos (2)	3.004	3.128	3.706	3.618	3.985	3.638	1.371
Tres (3)	2.889	3.077	3.627	4.107	3.809	4.147	1.702
TOTAL	8.881	9.690	10.735	12.048	11.457	11.376	4.691

* Información a mayo de 2022

Así las cosas, dado el inminente riesgo que ocasionó la pandemia producida por la COVID-19, que obligó a trasladar las labores al Trabajo en Casa de manera inesperada y rápida, y pese a los esfuerzos que efectúa día a día la Junta Regional para cumplir con las funciones que nos han sido encomendadas, aún se encuentra actualmente un alto nivel de congestión en el trámite de los procesos de calificación que nos han radicado.

Dado todo lo anterior, indicamos que, en días anteriores, se presentó una funcionaria de su despacho solicitando la devolución del expediente que presuntamente reposa en esta Junta, pero, al realizar búsqueda del expediente de la señora Ramos, se constató que el número de folios que reposa en el expediente no corresponde con la cantidad señalada en el oficio de No J25L-1859 proferido por su despacho, solo contamos con las copias clínicas aportadas por la señora Ramos, y la decisión de esta Junta Regional a través del dictamen de calificación No 1143138908-6751 con fecha 23 de septiembre de 2020, con registro de notificación por correo electrónico a su despacho con el objeto que se procediera con el traslado a las partes involucradas.

En consecuencia, si bien es cierto, no somos parte procesal, comedidamente **solicitamos a su Honorable Despacho dar aplicación a lo previsto en el artículo 126 del Código General del Proceso, procediendo de oficio a decretar la reconstrucción del expediente bajo la radicación No 2018-13.**

"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. **La reconstrucción también procederá de oficio.**

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE
BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Ministerio de Trabajo)

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido." (negrilla y subrayado fuera del texto)

Así mismo, existe amplia jurisprudencia que hace alusión al proceso de reconstrucción de expedientes, destacando que en sentencia T-328/20 la Corte Constitucional refiere que:

"4.4. Es parte esencial de todo proceso judicial o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo. Sin embargo, es posible que, por diferentes circunstancias, el expediente o parte de este se extravíe. Frente a esta situación, el legislador ha previsto el trámite de reconstrucción de expedientes, regulado en el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil y, actualmente, en el artículo 126 del Código General del Proceso.

4.5. Aunque de la lectura de la citada disposición puede destacarse que el legislador no fijó ningún término para el trámite de dicho incidente, la Corte ha señalado, en reiterados pronunciamientos, que este debe efectuarse de manera ágil, es decir, sin dilaciones injustificadas pues, de otro modo, se vulnera el derecho fundamental al debido proceso." (negrilla y subrayado fuera del texto)

En ese orden de ideas, respetuosamente solicitamos a su Honorable Despacho que, se dé curso, de oficio, al procedimiento previsto en el artículo 126 del Código General del Proceso, para lo cual manifestamos nuestra entera disposición de colaborar con la reconstrucción del expediente, procurando que sea de la manera más ágil y expedita, recordamos que, solo contamos con las copias clínicas aportadas por la señora Ramos, y la decisión de esta Junta Regional a través del dictamen de calificación No 1143138908-6751 con fecha 23 de septiembre de 2020, con registro de notificación por correo electrónico a su despacho.

Finalmente, se le informa a su Despacho, que esta Junta Regional tomará las medidas correspondientes en aras de que no ocurran circunstancias similares, por lo que **rogamos no se inicien actuaciones judiciales adicionales, y sea aprobado lo antes manifestado.**

Agradeciendo su atención, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá queda a la espera de cualquier requerimiento adicional de su despacho.

Cordialmente,

RUBÉN DARÍO MEJÍA ALFARO
SECRETARIO PRINCIPAL SALA 1



DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

Previsionales

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 23/09/2020	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	Nº Dictamen: 1143138908 - 6751
Tipo de calificación: Dictamen pericial	Primera oportunidad: Juzgado Veinticinco Civil del Circuito	
Instancia actual: Primera instancia	Nombre solicitante: Juzgado Veinticinco Civil del Circuito	Identificación: NIT
Tipo solicitante: Rama judicial	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca	Dirección: Carrera 10a No. 14 - 33 P 12
Teléfono: 2 84 23 31		
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 1	Identificación: 830.106.999--1	Dirección: Calle 50 # 25-37
Teléfono: 795 3160	Correo electrónico:	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: ENA LUZ RAMOS MENDOZA	Identificación: CC - 1143138908	Dirección: CALLE 45 BIS B NO 13 D-68 SUR BARRIO SAN JORGE
Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca	Teléfonos: - 3125698284-3138115335	Fecha nacimiento: 12/01/1993
Lugar:	Edad: 27 año(s) 8 mes(es)	Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Unión Libre	Escolaridad: Doctorado
Correo electrónico: michelle.ramendoza@gmail.com	Tipo usuario SGSS:	EPS: No refiere
AFP: No refiere	ARL: No refiere	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:	Trabajo/Empleo:	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad económica:	
Empresa:	Identificación:	Dirección:
Ciudad:	Teléfono:	Fecha ingreso:
Antigüedad:		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 1	Calificado: ENA LUZ RAMOS MENDOZA	Dictamen: 1143138908 - 6751	Página 1 de 7
--	--	------------------------------------	----------------------

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

-Paciente de 27 años de edad, ocupación operaria de maquina fileteadora en la empresa CREACIONES AMY JUANDA, durante 2 años. Ingreso el 18/4/2016. Desvinculada, el 14/11/2017

MOTIVO DE REMISIÓN A LA JUNTA REGIONAL

- Solicitud de Calificación de pérdida de capacidad laboral para Juzgado 25 Civil del Circuito

Resumen de información clínica:

-La paciente Ena Luz Mendoza el día 15/4/2020 acepta la realización de consulta por telemedicina mediante llamada telefónica al número 3115937690, lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social como medida de control para disminuir el riesgo de transmisión por el nuevo virus Coronavirus COVID-19.

Valorada en Video consulta el 1/9/2020

-Paciente evaluada(o) en la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá el día 15 de Abril de 2020 y el 1/9/2020, refiere antes de ingresar a la empresa inicio síntomas de dolor en rodilla derecha por lo cual consultó en repetidas ocasiones a la EPS, le tomaron Rx. que fueron normales. Se retiro de la empresa donde estaba trabajando, se quedo sin EPS por lo que no pudo tomarse una RMN que le habían ordenado.

Estuvo 3 meses sin trabajo se vinculo a creaciones Amy Juanda, comenzó a presentar inestabilidad y continuaba con dolor en rodilla, se caía frecuentemente, consulto nuevamente, tomaron RMN de rodilla derecha el 19/11/2015 que mostró lesión de ligamento cruzado y lesión de menisco medial. Fue llevada a manejo quirúrgico meniscoplastia, dice que no le pudieron reparar el ligamento, estuvo incapacitada un tiempo, se reintegro a su trabajo, asistió a control el ortopedista le dijo que tenían que volver a operarla fue reintervenida el 7/12/2017 en la cual realizaron reparación de menisco pero presento problemas con la EPS para rehabilitación pues la empresa la había retirado en noviembre de 2017

Después de un año nuevamente presento dolor en rodilla, por una tutela interpuesta la vincularon nuevamente a la EPS, por lo que pudo continuar con tratamiento, le ordenaron nuevamente RMN que fue tomada el 8/5/2019, encontraron nuevamente lesión de menisco y del ligamento, fue intervenida nuevamente el 14/8/2019, reparación de ligamentos injertos, meniscoplastia, ha realizado rehabilitación física. Actualmente refiere que no puede hacer cuclillas, no se puede arrodillar, tiene dolor en la articulación.

Antecedentes

Gastritis

Conceptos médicos

Fecha: 28/05/2015

Especialidad: Medicina General

Resumen:

Inestabilidad en la rodilla derecha. EA: Paciente quien acude por presentar 3 meses de evolución sensación de inestabilidad en rodilla derecha concomitante con limitación para la extensión posterior a la flexión de la misma.

Fecha: 22/09/2015

Especialidad: Medicina General

Resumen:

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 1

Calificado: ENA LUZ RAMOS MENDOZA

Dictamen: 1143138908 - 6751

Página 2 de 7

Me molesta la rodilla. EA. paciente quien acude a consulta por referir clínica de larga data de evolución, caracterizado por dolor en rodilla derecha que aparece posterior a cludicación durante la marcha refiere que en ocasiones presenta sensación de subluxación en dicha rodilla asiste con radiografía de rodilla derecha ap y lateral (21/09/2015) estudio dentro de limites normales.

Fecha: 10/12/2016 **Especialidad:** Medicina General

Resumen:

Ruptura oblicua no desplazada que se extiende a la superficie articular inferior del cuerno posterior del menisco medial, ruptura total del ligamento cruzado anterior. Ademas refiere paciente venir por lesiones en región genital pruriginosas en región genital, niega síntomas urinarios niega síntomas digestivos. Extremidades inferiores: no evidencia de desviaciones patológicas, musculatura de buen tono fuerza muscular conservada en las cuatro extremidades articulaciones sin deformidad evidente, arcos de movilidad conservados.

Fecha: 18/03/2017 **Especialidad:** Traumatología y Ortopedia

Resumen:

MC: dolor en rodilla derecha. EA: paciente de 24 años dolor en rodilla derecha de mas de un año de evolución se resbalo cuando jugaba en el campo luxacion de rotula de mas de un año no asistió a urgencias debido a que vivia en el campo no ha tenido mas episodios de luxación efiere inestabilidad de rodilla. Dx: Esguinces y torceduras que comprometen el LCA, Desgarro de meniscos.

Fecha: 14/12/2017 **Especialidad:** Traumatología y Ortopedia

Resumen:

Post de una semana de evolución de reconstrucción de LCA y sutura meniscal de rodilla derecha evolucion sensación de cansancio mareo vomito sensación de punzada a nivel de la rodilla y pie dolor moderado. Dx: Esguinces y torceduras que comprometen el LCA posterior de la rodilla.

Fecha: 14/12/2017 **Especialidad:** Ortopedia

Resumen:

Post de una semana de evolución de reconstrucción de LCA y sutura meniscal de rodilla derecha, evolución sensación de cansancio mareo, vómito sensación de punzada nivel de rodilla y pie dolor moderado. EF: Osteoarticular: se retira vendaje heridas en buen estado no signos de infección. DX: Esguinces y torceduras que comprometen el ligamento cruzado.

Fecha: 11/01/2018 **Especialidad:** Ortopedia

Resumen:

Revisión de LCA con aloinjerto + sutura meniscal de 4 semanas de evolución satisfactoria con dolor algunos ejercicios de recuperación. EF: Camina con muletas auxiliares leve edema articular, extensión 5, flexión 90°. DX: Esguinces y torceduras que comprometen el ligamento cruzado anterior de la rodilla.

Fecha: 10/04/2019 **Especialidad:** Ortopedia y Traumatología

Resumen:

Me duele la rodilla paciente de 26 años con cuadro clínico de 1 años de evolución consistente en dolor en la cara interana de la rodilla asociado con la marcha o con el reposo sin mejora del dolor con la terapia antecedentes: Patológicos gastritis Farmacológicos acetaminofén loratadina Quirúrgicos remodelación de meniscos 8 junio 2017 pop de reconstrucción de ligamento cruzado anterior 7 de diciembre de 2017 alérgicos: no sabe familiares madre hipertensión Examen físico sin limitación en los arcos de movimiento signos del cajo negativo signo de bostezo negativo con roce articular Paciente con cuadro clínico de larga data de dolor articular al examen físicos sin inestabilidad de la rodilla pero con roce articular importante por lo que se decide tomar resonancia de rodilla y control con resultados se explica a la paciente se aclaran dudas.

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 1

Calificado: ENA LUZ RAMOS MENDOZA

Dictamen: 1143138908 - 6751

Página 3 de 7

Fecha: 29/05/2019 **Especialidad:** Ortopedia y Traumatología

Resumen:

"llevo dos cirugías en la rodilla y me está doliendo" Paciente femenino de 26 años de edad con antecedente de lesión del ligamento cruzado el cual recibió manejo quirúrgico refiere desde hace 2 semanas dolor en la rodilla con el apoyo monopodal no traumas no picos febriles no edemas Examen físico: Buenas condiciones generales alerta hidratada afebril no dificultad respiratoria fc: 70 fr: 18 Extremidades simétricas rodilla derecha cicatriz quirúrgica a no bostezos ni cajones no compa no derrame articular dolor a la rotación externa de rodilla Resonancia de rodilla: cambios por cx previa presencia de cruzado anterior discreto edema meniscal análisis: Paciente femenino de 26 años de edad con cuadro descrito se considera por sintomatología de paciente posible lesión meniscal por lo que se redirección con cirugía de la rodilla para evaluar conductas adicionales se recomienda medios físicos anti inflamatorios terapia física

Fecha: 28/06/2019 **Especialidad:** Ortopedia

Resumen:

Paciente con antecedente de reconstrucción de ligamento cruzado anterior hace 2 años se muestra en resonancia osteolisis importante alrededor del tornillo de interferencia en región proximal de tibia por reacción a cuerpo extraño es imperativo extracción el mismo además remodelación de meniscos medial sinovectamia se explica riesgos y complicaciones del procedimiento a la paciente se dan órdenes para programación del procedimiento.

Fecha: 30/08/2019 **Especialidad:** Ortopedia y Traumatología

Resumen:

MC: primer control pop EA: paciente femenina de 26 años con diagnósticos de: - pop reconstrucción lig. Cruzado anterior derecho 14/08/19 - osteolisis adyacente al tornillo de fijación del injerto en tibia proximal hallazgos: rodilla derecha: osteolisis en el sitio de inserción tornillo de fijación del tornillo de transferencia. ruptura parcial del injerto del ligamento cruzado anterior. lesión periférica del menisco medial procedimiento - extracción de tornillo de interferencia implantado en tibia proximal - aplicación de injerto óseo en tibia proximal ' , - sinovectomía de rodilla derecha por artroscopia + remodelación de menisco medial examen físico: Rodilla derecha: se aprecia herida quirúrgica en tres puntos con sutura heridas sin signos sugestivos de infección con adecuado proceso de cicatrización. arcos de movilidad limitados por dolor. sin edema ni cambios de coloración. afebril al tacto. Se da orden de terapia física 20 sesiones se insiste en movilidad por riesgo de artrofibrosis se da analgesia cita de control en 1 mes. se explica diagnóstico situación actual y conducta a seguir se aclaran dudas refiere entender y aceptar

Fecha: 11/10/2019 **Especialidad:** Ortopedia

Resumen:

Paciente en pop de 2 meses con adecuada evolución clínica sin signos de infección en herida quirúrgica arcos de movilidad completos sin dolor en quien se considera puede reintegrarse a actividades laborales, próximo control en 3 meses. Se da orden de terapia física para fortalecimiento de cuádriceps y arcos de movilidad. Se explica a paciente quien entiende y acepta. Diagnóstico: Esguinces y torceduras que comprometen el ligamento cruzado (anterior) (posterior) de la rodilla.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 15/04/2019 **Especialidad:** Psicología y Fisioterapia

Paciente independiente en las ABC y AVD. Refiere dificultad para bañarse y vestirse, especialmente cuando se tiene que agachar. Se le dificulta caminar largos trayectos, subir y bajar escaleras, caminar por rampas o por desniveles. Igualmente refiere dificultad para permanecer tiempo prolongado sentada o de pie, realizar oficios en la casa como barrer, trapear o permanecer de pie en la preparación de alimentos. Trabajó en una empresa de confecciones como operaria de maquinaria fileteadora durante dos años. Desvinculada en noviembre de 2017. Vive en unión libre, actualmente en estado de embarazo.

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 1

Calificado: ENA LUZ RAMOS MENDOZA

Dictamen: 1143138908 - 6751

Página 4 de 7

Fecha: 01/09/2020

Especialidad: Medicina Laboral

Video consulta

Embarazada

marcha normal

miembros inferiores simétricos, sin cambios tróficos

movimiento de rodilla completo, doloroso

Fundamentos de derecho:

El presente Dictamen se fundamenta en: Ley 100 de 1993, Sistema de seguridad social integral. Decreto 1507 de 2014, Manual único de calificación de pérdida capacidad laboral y ocupacional. Ley 776 de 2002, Normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales. Decreto 1477 de 2014, Tablas Enfermedades Laborales. Ley 1562 de 2012, Por la cual se modifica el Sistema De Riesgos Laborales. Decreto 019 de 2012, Ley anti-trámites. Decreto 1352 de 2013, Reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación

Análisis y conclusiones:

-Revisados los antecedentes obrantes al expediente, se encuentra que el presente caso se trata de paciente de 27 años quien presentó aprox desde junio de 2015, cuadro de sensación de inestabilidad en rodilla derecha, limitación para la extensión de rodilla posterior a la flexión. Tomaron RMN de rodilla derecha el 19/11/2015 que mostró lesión de ligamento cruzado y lesión de menisco medial. Fue llevada a manejo quirúrgico reconstrucción de LCA y sutura meniscal. Fue reintenido el 14/8/2019, cuando realizaron reconstrucción ligamento cruzado anterior, osteolisis adyacente al tornillo de fijación del injerto en la tibia proximal de rodilla derecha, realizó rehabilitación física.

Tomaron RMN de rodilla que reportó cambios de reemplazo de ligamento cruzado anterior con fijación con material de osteosíntesis femoral y tibial agrandamiento de túneles óseos femoral y tibial artrofibrosis focal en la escotadura intercondilea anterior al injerto, ruptura compleja o cambios de menisectomía del menisco medial. Hidrartrosis leve incipiente formación de quiste popliteo.

Presenta cuadro de dolor residual

Dx(s) Esguinces y torceduras que comprometen el ligamento cruzado.

-En relación con las deficiencias, de acuerdo con la historia clínica obrante al expediente, se califica según lo establecido en el Decreto 1507 de 2014 otorgando puntaje por dolor somático residual.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional**Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias****Diagnósticos y origen**

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
M238	Otros trastornos internos de la rodilla	Derecha	Enfermedad común

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por disestesia secundaria a neuropatía periférica o lesión de médula espinal y dolor crónico somático	12	12.5	1	NA	NA	NA	10,00%		10,00%
Valor combinado									10,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	10,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	10,00%
---	---------------

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.
$$\frac{A + (100 - A) * B}{B}$$

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 1

Calificado: ENA LUZ RAMOS MENDOZA

Dictamen: 1143138908 - 6751

Página 5 de 7

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

100

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5

5,00%

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	10
Restricciones autosuficiencia económica	1
Restricciones en función de la edad cronológica	0.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	11,50%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A	0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa.			

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0.1	0.1	0.2	0	0	0.1	0.1	0	0.1	0	0.7
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0.1	0	0	0.1	0.1	0	0	0	0.2	0.2	0.7
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0	0.1	0.1	0.2	0.2	0.1	0.1	0	0.1	0.9

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)

2,3

Valor final título II

13,80%

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	5,00%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	13,80%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	18,80%

Origen: Enfermedad

Riesgo: Común

Fecha de estructuración: 11/10/2019

Fecha declaratoria: 23/09/2020

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

Fecha consulta de Ortopedia

Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica

Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

8. Grupo calificador

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 1

Calificado: ENA LUZ RAMOS MENDOZA

Dictamen: 1143138908 - 6751

Página 6 de 7



Sandra Fabiola Franco Barrero
Médico ponente
Médica



Eduardo Alfredo Rincón García
Médico



Diana Ximena Rodríguez Hernández
Psicóloga - Fisioterapeuta

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Cinco (5) de julio de 2022, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **LINA FERNANDA HERNADEZ DIAZ** contra **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI. Radicado No. 2022-192**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Seis (6) de julio dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. VICTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO identificado con T.P. No. 223.965 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LINA FERNANDA HERNADEZ DIAZ** contra **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA - COMFACUNDI**.

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0114 del 7 de julio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Cinco (5) de julio de 2022, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **MARIA ROCIO GONZALEZ CALDERON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Radicado No. 2022-204.** Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO identificado con T.P. No. 72.569, del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MARIA ROCIO GONZALEZ CALDERON** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

En consecuencia, cítese al accionado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

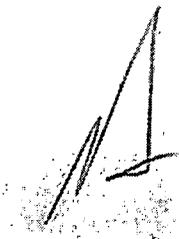
De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**, notificación a cargo de la parte demandante.

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda **debe aportar toda la documental – expediente administrativo** que se encuentre en su poder con respecto de la demandante, la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

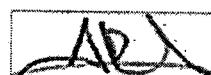
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p>No. <u>0114</u> del 7 de julio de 2022</p>  <p>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Cinco (05) de julio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se encuentra en firme el auto que obedece y cumple lo ordenado por el superior, quien ordenó admitir las presentes diligencias., **Radicado No. 2021-298**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto. 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo ordenado por H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral, en proveído del 31/05/2022, visible a folios 27 a 29 y toda vez que, la presente demanda, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada **BERCY NANCY CORTÉS BRAVO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

En consecuencia, cítese al accionado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**, notificación a cargo de la parte demandante.

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

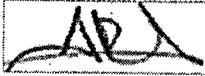
Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda **debe aportar toda la documental – expediente administrativo** que se encuentre en su poder con respecto de la demandante, la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No. <u>0114</u> del 7 de julio de 2022</p>  <p>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se encuentra en firme el auto que obedece y cumple lo ordenado por el superior, por ello, las presentes diligencias se encuentran pendientes para fijar fecha de audiencia de manera virtual, para continuar con el trámite del proceso. Radicado No. **2017-669**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y lo ordenado por H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral, en proveído del 27/05/2022, visible a folios 1261 a 1269, el despacho dispone, señalar fecha para el próximo veintiocho (28) de octubre de 2022, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho llevará a cabo audiencia de tramite donde se escucharán los alegatos de conclusión de los apoderados de las partes, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

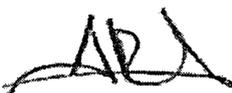


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0114 del 7 de julio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día de hoy a las 3:30 de la tarde., como quiera que hubo fallas en el servicio de energía en la zona donde reside el señor Juez, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva hora y fecha corta para esa diligencia. Radicado No. **2016-182**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo ocho (8) de Septiembre de 2022, a las ocho y veinte (8:20) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

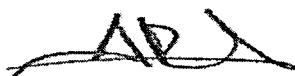


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0114 del 7 de julio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana., como quiera que hubo fallas en el servicio de energía en la zona donde reside el señor Juez, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva hora y fecha corta para esa diligencia. Radicado No. **2018-713**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo catorce (14) de Septiembre de 2022, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0114 del 7 de julio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. Cinco (5) de julio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que revisado el presente proceso y aunque se fijó nueva fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPLSS, en auto del 10/05/2022, para el próximo 29/07/2022 a las 8:30 a.m., dicha diligencia no se podrá realizar, toda vez que falta notificar a unos herederos tanto indeterminados como determinados de los causantes, por lo que es menester, por un lado, nombrar curador ad Litem para los efectos pertinentes, y por otro lado, requerir a las partes en Litis para que den cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto del 1º/09/2021. Radicado **No. 2015-1012**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de julio dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho dispone:

En Primera medida, SE REQUIERE POR SEGUNDA a la apoderada principal del demandado JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ (q.e.p.d.), Dra. VIANNEY FUENTES ORTEGON o la apoderada en sustitución Dra. LINA PATRICIA LAMPREA FUENTES, para que un término no mayor a diez (10) días hábiles, acaten lo dispuesto por este despacho en auto del 1º/09/2021, visible a folio 173 del legajo, concretamente, a fin de citar los herederos determinados del demandado fallecido ya mencionado, para que hagan parte en el proceso.

En segunda medida, y como quiera que en audiencia celebrada el pasado 5/12/2017 se dispuso, integrar como Litisconsorcio necesarios a los herederos indeterminados del señor JESUS ADONAI OCHOA FORERO (q.e.p.d.), ordenando su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del CGP y nombrar a un Auxiliar de la Justicia en calidad de Curador Ad – Litem, para que los represente dentro del presente proceso. Situación que a la fecha no se ha efectuado, es por lo que se ORDENA nombrar auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad Litem, para que represente a los herederos indeterminados del causante JESUS ADONAI OCHOA FORERO (q.e.p.d.).

Ahora bien, como quiera que la parte actora no ha realizado las publicaciones del emplazamiento en diarios de amplia circulación a los herederos indeterminados, de las personas fallecidas, JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ y JESUS ADONAI OCHOA FORERO (q.e.p.d.).

Es por lo que, se REQUIERE y se ORDENA al apoderado de la parte actora, a fin de realizar dicho trámite procesal de que trata el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S, a fin de evitar una futura nulidad contemplada en el Numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. aplicado por analogía a los procesos laborales.

Finalmente, y en consecuencia de lo anterior, se cancela la fecha programada para el día 29 de julio de 2022, a las 8:30 a.m., y no se fija nueva fecha hasta tanto se hubiera acatado lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0114 del 7 de julio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2021 – 00712, Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notifica de conformidad al Decreto 806/20, se allega soporte de la notificación. Por su parte la demandada constituye apoderad y solicita se le notifique de la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2020)

Se le reconoce personería jurídica a la Abogada JESSICA ANDREA CHICA TAPASCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.088.273.494 de Pereira, y Tarjeta Profesional No. 246.311 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA, d conformidad al poder conferido por su representante legal JULIANA MURILLO MUÑOZ.

Ahora bien con relación a la solicitud elevada por la profesional del derecho de la parte demandada; en cuanto se notifique por conducta concluyente a su representada, este despacho no accede a ello, lo anterior a que la parte demandante notifico a la demandada de conformidad al decreto 806/20 y se encuentra vencido el termino para contestar, sin que lo hiciera la demandada. Así las cosas se tienen por **NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las once y cuarenta de la mañana (11:40). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.114 Fecha: 07 /07/20220

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2021 – 00256, Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que la demandada se notificó de la demanda de conformidad al Decreto Ley 806/20, Por otra parte se certifica que la empresa recibió y abrió el correo el día 17 de febrero de 2022.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó de la demanda, de conformidad al Decreto Ley 806/20, así mismo se aporta certificado donde se indica que la demandada recibió y abrió el correo el pasado 17 de febrero de 2022; y que a la fecha, no se presentó escrito de contestación a la demanda, por lo que se tiene por **NO CONTESTADA**

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (09:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.114 Fecha: 07 /07/20220

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

Virtual



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2022 – 00040, Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que la demandada se notificó de la demanda, así mismo estando en tiempo presenta escrito de contestación a la demanda. No obra reforma a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2020)

El Despacho Tienen por contestada la demanda, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las diez y cuarenta de la mañana (10:40). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce Personería a la entidad jurídica de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A. con Nit No. 830.515.294-0, para que represente a la demandada DRUMMOND LTD, de conformidad al poder conferido por su representante legal MARCO TULIO CASTRO CASTILLO.-

Se reconoce al Abogado DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.018.426.052 y Tarjeta profesional No. 222.814 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado la persona jurídica GODOY CORDOBA ASOCIADOS S.A.S., quien representa los intereses de la aquí demandada DRUMMOND LTD.

-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.114 Fecha: 07 /07/20220

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No 2015/0521 Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante, solicita se designe nuevo curador ad Litem, como quiera que el nombrado no ha manifestado su aceptación al cargo.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de Julio de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la Abogada de la parte actora en su memorial que antecede, y una vez revisado el proceso, se observa que el auxiliar de la Justicia JOSES ORLANDO MENDEZ ROJAS, no ha manifestado su aceptación al cargo, es por lo que, se procede a removerlo del cargo y se nombra al abogado ANDRES MONTOYA DIAZ, a quien se le puede comunicar su designación a avenida 19 No. 120 - 71 Oficina 208. Líbrese el correspondiente Telegrama y/o correo electrónico.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 114 Fecha: 07/07/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No 2018/0769 Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, solicita se de impulso procesal.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de Julio de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el Abogado de la parte actora en su memorial que antecede, esto es, se proceda a dar impulso procesal, como quiera que se encuentra en proceso de Asignación de Curador ad -litem, Si bien es cierto que el proceso se encuentra para que auxiliar de la justicia se notifique, también lo es que, el Despacho el pasado 20 de mayo de 2022, designo nuevo auxiliar de la Justicia, remitiéndole telegrama el pasado 7 de junio, sin que a la fecha manifestara su aceptación, Razón por la se ordena **librar nuevo telegrama** con las aprensiones de Ley, a fin de que el profesional del derecho designado manifieste su aceptación o rechazo al mismo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 114 Fecha: 07/07/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No 2019/0971 Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, solicita se de impulso procesal, esto es tener por no contestar y fijar fecha de audiencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de Julio de dos mil veintidós

Seria del caso que el despacho se pronunciará respecto la petición elevada por el profesional del derecho de la parte actora, de no ser que, este operador judicial, en petición anterior ya se pronunció al respecto, por lo que, se le sugiere al profesional del derecho efectuar la notificación tal como se indicó en auto de fecha dos de junio de la presente anualidad, auto que se encuentra publicado en los estados electrónicos de fecha tres de junio de dos mil veintidós.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 114 Fecha: 07/07/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No 2016/020 Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

De conformidad al auto que antecede se hace necesario nombrar auxiliar de la Justicia.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de Julio de dos mil veintidós

Atendiendo lo ordenado en auto anterior, se procede a nombrar auxiliar de la Justicia en el oficio de Curador ad -litem, al abogado **LUIS CARLOS GONZALEZ CARRILLO**, a quien se le puede comunicar la designación a la Calle No. 7 A No. 3 - 40 Bogotá. Líbrese el correspondiente Telegrama y/o Correo Electrónico.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 114 Fecha: 07/07/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0431: Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda y una de las demandadas efectuó un llamamiento en garantía.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se reconoce personería jurídica a LITIGANDO PUNTO COM S.A.S., para que represente a la aquí demandada FONDO NACIONAL DEL AHRRO, en los términos y para los fines del poder conferido, así mismo se le reconoce personería a la abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, para que defienda los intereses del FNA:

Se reconoce personería jurídica AL Abogado CESAR DANIEL CAMARGO SANTA MARIA, como apoderado judicial de la demandada S&A SERVICIOS Y ASESORIOS, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal ROSALBA GIL ACEVEDO.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas**, dentro del término.

En cuanto a lo señalado por la profesional del derecho Dra PAOLA ANDREA OLARTE SANTA MARIA, como apoderada de la Demandada FNA, al contestar la demanda y en escrito separado, propone llamar en garantía a la: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "SEGUROS CONFIANZAS.A" y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

El Juzgado da trámite a la petición elevada por la profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "SEGUROS CONFIANZAS.A" y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.-

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada FNA. En consecuencia, cítese los llamados en Garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "SEGUROS CONFIANZAS.A" y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.-, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta Decreto Ley 806/20



2021/431

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.-

Se **REQUIERE** a la demandada **FNA.**, para que efectúe los actos tendientes a notificar a los llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 114 Fecha:07//07/2022
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 - 0416. Bogotá, D.C. Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022), Al despacho del señor Juez informando lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LAS PARTE DEMANDADA.

Valor agencias en derecho.....	\$	1.200.000,00
TOTAL.....	\$	1.200.000,00
Son: Un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000,00)		

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO: hoy seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022), del señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós

Se corrè traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

Se ordena expedir copia autentica solicitadas por la apoderada de la parte actora Dra: MARIA DEL CARMEN YAYA CASTILLO, esto es, de la sentencia de primera y segunda instancia, como de los autos que liquidaron costas procesales, una vez quede en firme el presente auto.



2019/416

Se le sugiere a la abogada que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar al despacho a fin de que cancele las expensas necesarias para tal fin, así mismo traer dos (2) CDs, para grabar las audiencias. El día de la cita se le informa el día que debe pasar a recoger las copias auténticas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No.114 Fecha: 07 /07/2022
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario